

EXPOSICION

(9)

QUE EL

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

DEL

AYUNTAMIENTO DE VALDÉS

D. ANTONIO SUAREZ CORONAS

ELEVA AL

EXCMO. SR. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

DON ANTONIO MAURA Y MONTANER

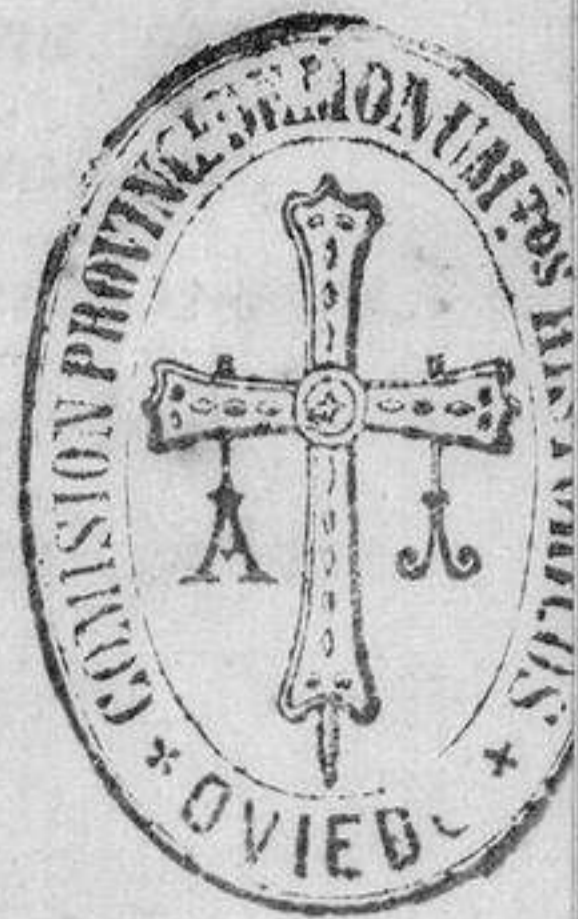
SOLICITANDO EL RESTABLECIMIENTO

DEL

PARTIDO JUDICIAL

DE

LUARCA.



A. 18810812



QUE EL

SR. ALCALDE PRESIDENTE

DE LA CIUDAD DE LUGO  
A DON ANTONIO MAJORA Y MONTAÑA  
ABOGADO DE LUGO

DE LA CIUDAD DE LUGO

EXCMO. SR. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

DON ANTONIO MAJORA Y MONTAÑA

SOLICITANDO EL RESTATIMIENTO

DEL

PARTIDO JUDICIAL

DE

LUGO





Excmo. Señor:

Confiando mas en la justicia de nuestra causa y en la rectitud de V. E., que en la eficacia de poderosas influencias é insistentes recomendaciones, á las cuales, por otra parte, no me es posible recurrir por la insignificancia de mi personalidad, tengo el honor de elevar á V. E. respetuosa instancia, exponiendo el derecho de esta población á ser reintegrada en la capitalidad judicial que siempre tuvo, reponiéndose al efecto el partido judicial á que dió nombre y solicitando, en su consecuencia, el inmediato restablecimiento del mismo.

Acójala V. E. con su bondad acostumbrada y préstele atención indulgente, puesto que me limito á suplicar el exacto cumplimiento de una disposición legal vigente en la actualidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Luarca 16 de Noviembre de 1894.

Antonio Suarez Coronas.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.



E otrosi es dicha ley, por que todos los mandamientos della deuen ser leales, è derechos, è cumplidos segun Dios, è segun justicia.

Cumplidas deuen ser las leyes, e muy cuydadas, è catadas, de guisa que sean con razon.....

Ca en guardando bien estas cosas biuen los omes derechamente, e con folgura è en paz, e aprouechase cada uno de lo suyo, e a sabor de ello, e enriquescen las gentes, è amuchiguase el pueblo, è acrecientase el señorío, è refrenase la maldad, e cresce el bien.

**Leyes 4.<sup>a</sup> 8.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> Tit.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> P.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup>**



# El Juzgado de Luarca.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y  
Justicia.

D. Antonio Suarez Coronas, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés, en la provincia de Oviedo, á V. E. respetuosamente expongo:

Que el cargo honroso que ejerzo en la capital del distrito de Luarca por el voto de los que constituyen dicha corporación municipal de Valdés, y que en anteriores ocasiones tambien he desempeñado, alguna vez por nombramiento Real, me obliga, correspondiendo á la confianza que reiteradamente me



ha sido dispensada, á solicitar la atención de V. E. por algunos momentos, durante los cuales me propongo ser eco fiel ante V. E. de las justísimas aspiraciones de todo este distrito electoral para Diputado á Cortes, y particularmente de las fundadas quejas de esta villa de Luarca, capital del expresado distrito y del término municipal de Valdés.

Me refiero al disgusto que produjo la supresión del Juzgado de primera instancia é instrucción que llevó el nombre de esta capital y al malestar que desde entonces indistintamente experimentan todas las clases sociales, apenas atenuado por las frecuentes promesas que acerca de su restablecimiento han sido hechas, con harta solemnidad para ser luego incumplidas.

Confiado á V. E. el departamento ministerial de Gracia y Justicia, cuando la división territorial judicial es provisional é interina, cuando se impone la necesidad de dar nueva organización á los Tribunales de Justicia y cuando en consonancia con estas reformas es preciso modificar las leyes de procedimiento, es sin duda para que V. E. lleve á cabo obra tan importantísima y tan en armonía con sus reconocidos talentos y especiales aptitudes. Por eso, estimando que la ocasión no puede ser mas oportuna, por las circunstancias que dejo indi-



condiciones excepcionales de laboriosidad, competencia y rectitud que concurren en V. E., no vacilo en exponerle los antecedentes de la supresion de este Juzgado de primera instancia de Suarca, las razones de estricto derecho que obligan al restablecimiento del mismo y las consideraciones de equidad y de justicia que aconsejan su inmediata reposicion, dándome por satisfecho si logro merecer atencion benévola de parte de V. E., pues todo lo demás, conseguida aquella, lo espero de la bondad de nuestra causa y de la justificacion de V. E.

Cuando se crearon los Juzgados de primera instancia, la villa de Suarca fué designada para capitalidad de uno de ellos, y ya antes tenia aqui su residencia la autoridad que ha sido el precedente inmediato de dichos Tribunales. Desde entonces, sin interrupcion alguna apesar de repetidas rectificaciones suprimiendo, creando ó trasladando la capitalidad de dichos Tribunales de primera instancia, Suarca conservó la que desde el principio le fué asignada, hasta que por Real decreto de 16 de Julio de 1892 fué suprimido el partido judicial de este nombre, usando entonces el Sr. Ministro del ramo de las autorizaciones consignadas en los artículos 30 y 35 de la Ley de presupuestos de 30 de Junio del citado año de 1892, cuyo alcance pasó sin duda



desapercibidos por los términos disimulados en que se hallan redactadas aquellas autorizaciones, y hasta por la época en que dicha ley de presupuestos fué discutida y aprobada.

Dolorosa ha sido la sorpresa, pues lejos de la supresión se esperaba que este Juzgado fuese elevado á la categoría de ascenso, tanto por las condiciones especiales del partido en general, cuanto por las particulares de la población en que se hallaba establecido. Con efecto; cuando por virtud de la ley orgánica del Poder judicial se pensó en el planteamiento de los Tribunales de partido, Luarca, por ser centro de Occidente de Asturias, la población mas importante de dicha comarca y la que por su posición en la costa y por sus vías de comunicación tiene en todas circunstancias el mas facil acceso, estuvo indicada para que en ella tuviera su asiento el Tribunal de partido. Cuando mas tarde se crearon las Audiencias de lo criminal, la lucha entre dos pueblos rivales en sus pretensiones que combatieron, el uno, Luarca, armado con la razon solamente, y escudado el otro, Cangas, con poderosas influencias, determinó que la Audiencia se estableciera en Eineo oilla humilde cuya importancia en el orden judicial estaba reducida á tener un Juzgado municipal, por ser capital del concejo de su nombre.



Nuevamente cuando el excelentísimo Sr. Don Raimundo Fernandez Villaverde presentó al Senado, como ministro de Gracia y Justicia, su proyecto de reforma de los Tribunales, otra vez estuvo propuesta esta villa de Luarca para ser capital del Tribunal de partido.

El citado Real decreto de 16 de Julio de 1892 refrendado por el ex-ministro Sr. Cos-Gayon, que suprimió además de este, otros diez y nueve Juzgados de entrada, se inspiró en el deseo de llevar á cabo prontamente algunas economías en los presupuestos del Estado, no bien realizadas ciertamente con tales medidas, pues la reducción obtenida en el de gastos mediante la supresión de Juzgados se traduce necesariamente en una disminución igual ó mayor en el de ingresos, con daño de la pronta administración de la justicia y con mayores sacrificios para los contribuyentes que necesitan acudir á ella.

Esto aparte, el propio Sr. Ministro, de hecho ha reconocido, que la premura y el sigilo con que se veía obligado á dictar disposiciones tan violentas y perjudiciales para los intereses de los pueblos, le exponían á cometer involuntarios errores é injusticias, y en su propósito de reparar esas posibles y lamentables equivocaciones, dictó la Real Orden de 30 de



Julio de 1892, encargando á las salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, que previo exámen de las memorias y exposiciones que al efecto les fueran dirigidas por los Ayuntamientos interesados, corporaciones y particulares, emitiesen su informe razonado antes del día 1.º de Octubre siguiente acerca de la mejor distribución del territorio en cada provincia entre el número de Juzgados que quedaron subsistentes despues del citado Real Decreto de 16 de Julio, y sobre la capitalidad mas conveniente para los mismos.

Las legítimas esperanzas que hizo concebir á todo el suprimido partido judicial de Luarca la Real Orden últimamente citada, y mas aún la confianza de que esta villa recobraría su perdida capitalidad judicial, fueron causa de que ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo acudiesen reclamando contra la supresión del Juzgado de Luarca, Ayuntamientos y particulares, aduciendo en razonados escritos argumentos irrefutables en pró del restablecimiento de dicho Juzgado. Y es tanta la justicia que en esto nos asiste, que no obstante la supresión decretada por el Sr. Ministro, la Sala de Gobierno informó en 31 de Septiembre del repetido año de 1892, á propuesta del Sr. Fiscal, que procedia proponer al Excmo. Se-



ñor Ministro restablecer en Luarca la capitalidad del Juzgado, suprimiendo el de Cineo, creado recientemente y con carácter provisional.

Este luminoso expediente, á pesar de la sinceridad con que parece dictada la R. O. que lo motivó, obra desde entonces en el Ministerio del digno cargo de V. E., sin que por circunstancias de diversa índole, todas adversas para nosotros, hubiese sido resuelto todavía definitivamente, reponiendo este Juzgado, por mas que en todo tiempo los dictámenes más autorizados nos fuesen unánimemente favorables. Ese expediente y los aludidos informes, me relevan de exponer aqui razonamientos en aquel y en éstos ampliamente desenvueltos, á los cuales me remito en obsequio de la brevedad.

En este estado, vino á fortalecer la esperanza de que se realizarían las aspiraciones del ex-partido judicial de Luarca, la vigente ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, en la cual la iniciativa de algunos señores Diputados, dió ocasión á lo dispuesto en el artículo 4.º párrafo último del número tercero, según el cual el Gobierno adoptará las disposiciones que juzgue oportunas, con objeto de que haya por lo menos un Juzgado de 1.ª instancia é instrucción en cada distrito electoral para Diputados á Cortes, siempre que no exceda de 400 el nú-



mero total de Juzgados; y en cuanto al término dentro del cual el Gobierno debe dar cumplimiento á lo ordenado en el párrafo transcrito, el art. 10 de la propia ley de presupuestos le señaló el plazo máximo de un mes á contar desde el día de su promulgación.

Pasaron los 30 días señalados, el año durante el cual debieran de regir únicamente aquellos presupuestos, rigen aún en la actualidad por autorización, y Luarca, distrito electoral para diputado á Cortes, continúa sin que se restablezca el solo Juzgado de primera instancia é instrucción que existía en todo el territorio que comprende su distrito electoral. Por su resultado, el mismo aprecio han merecido los artículos citados de la ley de presupuestos, que la Real orden antes mencionada de 30 de Julio de 1892.

Y no se diga que limitado á 400 el número de Juzgados, no puede este de Luarca restablecerse, pues existen muchos distritos que cuentan con mas de uno, y explicas y competentes y repetidas declaraciones, en el Congreso y en el Senado, de quien con mas autoridad podia hacerlas, no consienten que, en tales circunstancias, se eluda el mandato imperativo de la ley.

Instruyéronse despues nuevos expedientes, de dudosa necesidad para cumplir lealmente aquel pre-



cepto legal, y aun se dijo que con fondos sobrantes del presupuesto especial de Gracia y Justicia, procedentes de lo consignado para escedencias y establecimientos penales, se pagarían los seis Juzgados incluso el de Luarca, que se hallan en caso idéntico, supuesta como es consiguiente la reposición de los mismos; pero también esta vez quedó plenamente justificado el valor y sentido que suele atribuirse á las palabras expediente y expedientes, y lo que con ellas quiere significarse en muchas ocasiones.

Aconsejan además el restablecimiento del Juzgado de Luarca, aparte las razones de equidad y de justicia consignadas en el expediente á que antes se hizo referencia y de las que por eso se hace ahora caso omiso, otras varias consideraciones, de las cuales paso solo á exponer las que tienen mas fácil y exacta comprobación.

Los partidos Judiciales de Aoilés, Villaciocosa, Llanes y Cangas de Tineo, en Asturias, el primero de ascenso y de entrada los demás, que no sufrieron modificación alguna ni por el Real Decreto de 16 de Julio de 1892, ni por consecuencia de la ley de 5 de Agosto de 1893, tienen una población inferior á la que contaba el partido judicial de Luarca, tal como se hallaba constituido antes de su supresion, pues siendo la



de aquellos, por término medio, de 31.894 habitantes, ascendia la de éste á 35.086.

En cuanto á la extensión superficial, los de Gijón, Avilés, Pravia y Villaviciosa, de ascenso los dos primeros y los únicos de esta categoría en Asturias, y de entrada los restantes, miden por término medio, una superficie de 10,75 leguas cuadradas, y el suprimido de Luarca 17,70.

Resulta, pues, que este último contaba con una extensión y una población mayor que la de aquellos y esto no obstante, el de Luarca fué suprimido y los primeros prevalecen y continúan sin modificación alguna.

Y si agregamos á los términos municipales de Valdés, Navia y Villayón que componían este Juzgado, el de Coaña, que con ellos completa el distrito de Luarca para Diputado á Cortes á cuya división electoral parece significar la ley de presupuestos vigente que debe acomodar la judicial, constituiremos á Luarca en capital de un Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia é instrucción con 40.203 habitantes y 20 leguas cuadradas de extensión, ocupando dicha capitalidad, con matemática precisión, el centro de este territorio, comprendido todo el en un círculo, cuyo radio no excede de 27 Kilómetros de longitud.



Es cierto que el término municipal de Coaña corresponde actualmente en lo judicial al de 1.<sup>a</sup> instancia de Castropol, y por consiguiente forma parte de dos unidades distintas, según se le refiera al distrito electoral o al partido judicial; pero no es menos exacto que dicho término municipal de Coaña dista más de Castropol que de Luarca y está en comunicación fácil y directa con esta villa por la carretera general del Estado denominada de Villalba á Oviedo.

Si respondiendo á la tendencia de la ley, segregáramos el concejo de Coaña del partido judicial de Castropol, para agregarlo al de Luarca, supuesta la reposición de éste, todavía resulta, en la mencionada hipótesis, que el Juzgado de Castropol tendrá las proporciones extraordinarias de una población de 51.379 habitantes y una superficie de 31,10 leguas cuadradas, mientras que el de Luarca, como llevo dicho, sumará 40,208 habitantes y 20 leguas cuadradas de extensión.

En la actualidad, sin Juzgado Luarca, el que desde aquí tenga que dirigirse á los más inmediatos, Cineo y Castropol, recorre una distancia que excede de 51 kilómetros é inierte tres días en ir y regresar, por grande que sea su diligencia, é insignificante el motivo que le oblique á comparecer.



En cambio las capitalidades de los Juzgados de Oviedo, Gijón, Avilés, Pravia, Villaviciosa, Infiesto, Eineo, y Cangas de Eineo, distan apenas entre si 25 kilómetros, que pueden recorrerse en ferro-carril ó por carretera en el tiempo máximo de dos horas.

Para que no se dude de la exactitud de los datos precedentes y puedan en su caso comprobarse, he de manifestar que están tomados del excelente mapa de Asturias de D. Guillermo Schultz, ingeniero de minas, de la memoria sobre la división judicial de la provincia de Oviedo de D. Godofredo Alvarez Casco, ingeniero de caminos, y del nomenclátor general de la misma provincia por D. Cristóbal Latorre, que editó la Diputación en 1889.

No me detiene en mi deseo de dirigirme á V. E., el que en estos días nuestra Excm. Diputación provincial haya acordado solicitar la reposición de todos los Juzgados suprimidos en Asturias, comprometiéndose á satisfacer en union de los Ayuntamientos interesados los gastos que dicho restablecimiento ocasione, en tanto no se incluya en los futuros presupuestos del Estado la consignación necesaria al efecto, por que el de Luarca, se halla en condiciones especiales de derecho que no reúne ningun otro de los suprimidos, y esta gestión particular no contradi-



— 17 —

ce ni obsta á la que con caracter general toma á su cargo la Diputacion, sino que por el contrario la secunda, corrobora y afirma, y tiende á que la singularidad del caso en que se encuentra Luarca, aminore el gravamen, que dicha corporacion y los aludidos Ayuntamientos pretenden imponerse. A pesar de todo, y por si fuera necesario, ténganse presentes, además del aludido acuerdo de la expresada Corporacion provincial, los del Ayuntamiento de Valdés, Navia y Villayon, por lo que respecta al partido judicial de Luarca, en cuanto se refiere al pago de los gastos que el restablecimiento de este pueda ocasionar, de cuyos acuerdos se dió cuenta de manera auténtica y oficial al Ministerio del digno cargo de V. E.

Tristemete aleccionado, tampoco me atrevo á dejar pasar desapercibida la oportunidad de estos momentos, en que han de ser resueltos para el porvenir graves problemas relativos á la administracion de justicia, porque si en la nueva organizacion de los Tribunales, la villa de Luarca, continúa desconocida y hollada, no quiero acusarme de ser cómplice acaso, por guardar un silencio inconveniente, de continuas pretericiones é incomprensibles decadencias Asi pues.

Suplico á V. E. se sirva acordar desde luego, y en justo acatamiento á la ley, el inmediato



restablecimiento de este Juzgado de J.<sup>a</sup> instancia é  
instruc:ion, reponiendo en Suarica la capitalidad ju-  
dicial que á esta villa se asignó desde la creacion de  
dichos Tribunales, y tener en cuenta las señaladas  
condiciones de esta poblacion y de la zona en que se  
halla enclavada, al plantear en su día la organizacion  
judicial que se proyecta.

Confío obtenerlo así de la rectitud é ilustracion  
de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. —  
Suarica, diez y seis de Noviembre de mil ochocien-  
tos noventa y cuatro.

Excmo Señor.

Antonio Suarez Coronas.